

# MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO

H. AYUNTAMIENTO 2021 – 2024

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

FECHA DE CELEBRACIÓN ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA 2021-2024, PUEBLA, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ENCONTRÁNDOSE REUNIDAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EL C. SAID DE JESÚS GODOS LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS C.C. REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, Y ANTE LA PRESENCIA DEL C. SAID DÍAZ MORENO, SECRETARIO GENERAL, CON EL FIN DE CELEBRAR LA **SEXTA SESIÓN ORDINARIA**, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADO EN PRIMERA DE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, TEPEYAHUALCO, PUEBLA, QUIEN DA FE.

PREVIA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74, 75, 76, 77 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, BAJO EL SIGUIENTE:

### -----ORDEN DEL DÍA-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
3. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA.
4. CLAUSURA.

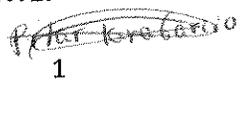
### -----PUNTO NUMERO UNO-----

EN DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSITUCIONAL SAID DE JESÚS GODOS LUNA, SOLICITA AL SECRETARIO SAID DÍAZ MORENO, QUE REALICE EL CORRESPONDIENTE PASE DE LISTA.

SECRETARIO SAID DÍAZ MORENO: BUENOS DÍAS PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS Y REGIDORES, PROCEDO A TOMAR EL PASE DE LISTA:

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. SAID DE JESÚS GODOS LUNA..... PRESENTE.**

    
1

**SÍNDICO MUNICIPAL**

C. MARÍA ESTHER SEGURA DURÁN..... PRESENTE.

**REGIDORAS Y REGIDORES:**

C. BALBINA CONDE PÉREZ..... PRESENTE.

C. SERGIO BELLO MORENO..... PRESENTE.

C. MAGDALENA TORRES RIVERA..... PRESENTE.

C. ÁNGEL MORALÈS GARCÍA..... PRESENTE.

C. PILAR LARA GARCÍA..... PRESENTE.

C. ADRIÁN MIÑÓN LIMA..... PRESENTE.

C. ANDREA ARELLANO IZQUIERDO..... PRESENTE.

C. JACQUELINE MUÑOZ FLORES..... PRESENTE.

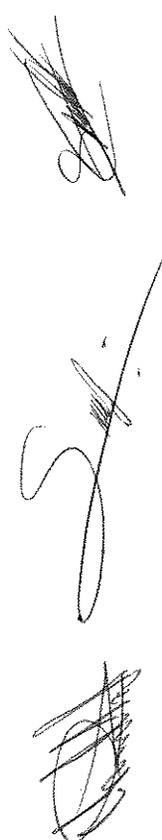
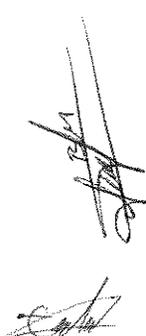
**ESTE PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO PRESENTES.**

-----PUNTO NUMERO DOS-----

SE SOMETE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL H. CABILDO EL ORDEN DEL DÍA INTEGRADO POR CUATRO PUNTOS, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD OBTENIENDO 10 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.

-----PUNTO NÚMERO TRES-----

SE SOMETE A ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA, EL CUAL A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:



# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1** LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE INTERÉS PÚBLICO Y OBLIGATORIAS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**ARTÍCULO 2** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I.- COMERCIO: LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA COMPRA Y VENTA DE CUALQUIER OBJETO CON FINES DE LUCRO Y QUE SU PRÁCTICA SE HAGA EN FORMA PERMANENTE O EVENTUAL.

II.- COMERCIANTE: LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE REALICE ACTOS DE COMERCIO.

III.- PRESTADOR DE SERVICIOS: LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE A TRAVÉS DE UN TRABAJO INTELECTUAL, MANUAL O MATERIAL, SATISFACE NECESIDADES DEL PÚBLICO.

IV.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: LUGAR DONDE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES LOS COMERCIANTES.

V.- COMERCIANTE ESTABLECIDO: EL QUE EJECUTA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FIJO. VI.- GIRO: EL TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL CLASIFICADA EN ESTE REGLAMENTO.

VII.- COMERCIANTE TEMPORAL: EL QUE EJECUTA ACTOS DE COMERCIO EN LUGAR Y ÉPOCA DETERMINADOS.

VIII.- LICENCIA: LA AUTORIZACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL QUE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, EMITE EL AYUNTAMIENTO PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL REALICE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O UN ESPECTÁCULO PÚBLICO.

IX.- SOLICITUD DE APERTURA O EMPADRONAMIENTO: ES LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

**ARTÍCULO 3** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

I.- FIJAR LOS HONORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIROS ESPECIALMENTE REGLAMENTADOS.

II.- ORDENAR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN FECHAS DETERMINADAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALMENTE REGULADOS. EL ACUERDO RESPECTIVO DEBERÁ DARSE A CONOCER A TRAVÉS DE OFICIO.

**ARTÍCULO 4** SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

I.-EXPEDIR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.

II.- ESTABLECER UN PADRÓN DEBIDAMENTE FOLIADO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

III.- COBRAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR USO DE SUELO, EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES PUBLICITARIOS.

IV.- EJECUTAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.

V.- APLICAR EL COBRO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD.

VI.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 5** SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ABASTO Y VÍA PÚBLICA:

I.- APROBAR, CUANDO PROCEDA, LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

II.- LEVANTAR INFRACCIONES Y NOTIFICAR CUANDO SE VIOLE EL PRESENTE REGLAMENTO U OTROS AFINES.

III.- TURNAR AL REGIDOR, TITULAR DE LA COMISIÓN DE COMERCIO, LAS SOLICITUDES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EN CASO DE PROCEDER.

IV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 6** LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA LO CUAL PRESENTARÁN ANTE LA TESORERÍA LA SOLICITUD DE APERTURA FORMULANDO EN SU CASO, LA PETICIÓN PARA COLOCAR ANUNCIOS Y AGREGANDO A LA MISMA, CUANDO PROCEDA, LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 7** PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE, LOS EXTRANJEROS ADJUNTARÁN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA DEDICARSE AL COMERCIO, SI SE TRATA DE PERSONAS JURÍDICAS, SU REPRESENTANTE LEGAL ANEXARÁ COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA;

II.- DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN DEL LOCAL;

III.- CLASE DE GIRO AL QUE PRETENDA DEDICARSE;

IV.- AUTORIZACIÓN SANITARIA, CUANDO PROCEDA;

V.- COPIA DE ALTA DE HACIENDA;

VI.- DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL;

VII.- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS POR USO DE SUELO;

VIII.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO PROCEDA;

IX.- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA;

X.- QUE LA LICENCIA SEA EXPLOTADA POR LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA A FAVOR DE QUIEN HAYA SIDO EXPEDIDA;

XI.- PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN ESTAR UBICADOS A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 200 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS, EDIFICIOS ECLESIASTICOS U OFICINAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES; SALVO LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTÍCULO 21 DE ESTE REGLAMENTO;

XII.- NO TENER COMUNICACIÓN INTERIOR CON OTRO LUGAR AJENO AL ESTABLECIMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO; Y

XIII.- TRATÁNDOSE DE HOTELES, RESTAURANTES, MOTELES, CENTROS DEPORTIVOS, BALNEARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN DELIMITAR CLARAMENTE EL ESPACIO DESTINADO A ELLO, PRECISÁNDOLO EN LA SOLICITUD RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 8** PARA LA EVALUACIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL SE TOMARÁ EN CUENTA LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS APLICABLES, EL RESULTADO DE ÉSTE DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA PARA OTORGAR O NEGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 9** EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON MÚSICA EN VIVO, VIDEOGRABADA O GRABADA, SE PROCURARÁ QUE EL RUIDO NO SALGA AL EXTERIOR, EVITÁNDOLO MEDIANTE EL AISLAMIENTO ACÚSTICO.

**ARTÍCULO 10** SI EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES, EL SOLICITANTE NO REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 11** PARA SOLICITAR PERMISO POR UNA SOLA OCASIÓN, PARA OPERAR EN EL GIRO QUE SE DESEE, SE DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO, CON LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO PARA CADA CASO ESPECÍFICO, PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 12** LA REVALIDACIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SERÁ ANUAL, DEBIENDO TRAMITARSE EN LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO, REALIZANDO LO SIGUIENTE:

I.- PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO;

II.- PAGO DE LOS DERECHOS POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES PUBLICITARIOS; Y

III.- ENTREGAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES A REVALIDAR, EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, ANEXANDO SUS CORRESPONDIENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS.

**ARTÍCULO 13** LA REVALIDACIÓN DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES, DEBIENDO TRAMITARSE EN LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO REALIZANDO LO SIGUIENTE:

I.- PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; Y

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Pignora Garza

II.- ENTREGAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES A REVALIDAR, EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, ANEXANDO COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS MISMOS. LA REVALIDACIÓN DE LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES TEMPORALES O PROVISIONALES, SE PODRÁN SOLICITAR AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SU REEXPEDICIÓN, Y LA TEMPORALIDAD DE ÉSTA.

**ARTÍCULO 14** CUANDO SE REALICE EL TRASPASO DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL ADQUIRENTE DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL A FIN DE REGISTRAR A SU NOMBRE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO. ADJUNTANDO EL DOCUMENTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y PAGANDO LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

**ARTÍCULO 15** LAS LICENCIAS EXPEDIDAS A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SÓLO PODRÁN SER TRANSFERIDAS SI LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AMPARAN, SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO, AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES Y CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, DICHA TRANSFERENCIA SÓLO PODRÁ SER AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 16** ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO DETERMINAR QUÉ DÍAS SE PROHÍBE LA VENTA TOTAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, LO CUAL SERÁ DEBIDAMENTE NOTIFICADO, MEDIANTE AVISO VISIBLE EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y JUNTAS AUXILIARES

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.

**ARTÍCULO 17** LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y EN SU CASO, LA AUTORIZACIÓN SANITARIA, VIGENTES.

II.- CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS DICTAMINADOS POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O DEPARTAMENTO DE BOMBEROS, LOS QUE VERIFICARÁN SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y QUE RECIBAN UN MANTENIMIENTO ADECUADO.

III.- DAR AVISO POR ESCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVEN, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN.

IV.- LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS SE REALIZARÁN DE NUEVE DE LA NOCHE A SIETE DE LA MAÑANA, EN LAS CALLES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

V.- FUMIGAR EL LOCAL DEL ESTABLECIMIENTO ANUALMENTE; TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O PROCESEN ALIMENTOS FUMIGAR POR LO MENOS 2 VECES AL AÑO, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE UTILICEN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

VI.- FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL HORARIO COMERCIAL.

VII.- LOS PRECIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEBERÁN COLOCARSE EN LUGARES VISIBLES PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA,

VIII.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, COLABORANDO CON LO QUE SER INDICA LA LEY ESTATAL DE SALUD REFERENTE AL PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES Y ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; Y

Por la Tesorería

IX.-NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, CUALQUIER ESCÁNDALO, RIÑA O HECHO ILÍCITO QUE SE REGISTRE EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

#### CAPÍTULO IV

##### PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES.

**ARTÍCULO 18** SE PROHÍBE A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: I.- VENDER SOLVENTES COMO THINNER, CEMENTO, AGUARRÁS, SIMILARES O ANÁLOGOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES, PINTURAS EN AEROSOL Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.

II.- VENDER, EXHIBIR, ALQUILAR O FACILITAR MATERIAL PORNOGRÁFICO, DE CUALQUIER TIPO, A MENORES DE EDAD.

III.- OCUPAR FACHADAS Y BANQUETAS CON MERCANCÍAS Y/O PUBLICIDAD QUE OBSTRUYA EL LIBRE TRÁNSITO.

**ARTÍCULO 19** LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 22, NO PODRÁN:

I.- PERMITIR LA PERMANENCIA DE PERSONAS Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL LOCAL, DESPUÉS DEL HORARIO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO;

II.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A POLICÍAS, AGENTES DE SEGURIDAD VIAL, BOMBEROS, MILITARES UNIFORMADOS Y A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES;

III.- ACEPTAR LA ENTRADA DE MENORES DE EDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRECISADOS EN LAS FRACCIONES V, VI, VIII Y X DEL ARTÍCULO 22 DE ESTE REGLAMENTO;

IV.- TOLERAR CONDUCTAS QUE ATIENDAN A LA MENDICIDAD O A LA PROSTITUCIÓN EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO;

V.- CONSENTIR LA ENTRADA A PERSONAS QUE PORTEN CUALQUIER TIPO DE ARMA;

VI.- AUTORIZAR QUE SE CRUCEN APUESTAS EN EL INTERIOR DEL LOCAL;

VII.- PERMITIR EL JUEGO DE AZAR; Y

VIII.- VENDER O DESPACHAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 20** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODOS LOS CASOS, VENDER A MENORES DE EDAD, BAJO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME AL

ARTÍCULO 50 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 21** PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN COMO:

I.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS: AQUÉLLAS QUE CONTENGAN ALCOHOL ETÍLICO CON UNA PROPORCIÓN DEL 2% Y HASTA EL 55% EN VOLUMEN. CUALQUIER OTRA QUE TENGA UNA PROPORCIÓN MAYOR NO PODRÁ COMERCIALIZARSE COMO BEBIDA; Y

*[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]*

*Pifarré Gortari*

II.- REINCIDENCIA: CUANDO UN PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE UN ESTABLECIMIENTO, COMETE POR MÁS DE UNA OCASIÓN UNA O VARIAS DE LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO Y QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS CON MULTA, ARRESTO O CLAUSURA TEMPORAL EN LA PRIMERA OCASIÓN.

**ARTÍCULO 22** SE SUJETAN AL PRESENTE CAPÍTULO, LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

I.- PULQUERÍA: EL QUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A LA VENTA DE PULQUE AL NATURAL O EN CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES Y PRESENTACIONES, YA SEA PARA CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL O PARA LA VENTA DEL PRODUCTO PARA LLEVAR;

II.- CERVECERÍA: EL QUE, SIN VENDER OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDE CERVEZA PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL;

III.- CANTINA: DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER ESPECIE Y TIPO PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR O PARA LLEVAR;

IV.- BAR: EL QUE DE MANERA INDEPENDIENTE O QUE, FORMANDO PARTE DE OTRO GIRO, VENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL, PUDIENDO DE MANERA COMPLEMENTARIA PRESENTAR MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEOGRABADA Y OPCIONALMENTE PISTA DE BAILE;

V.- RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: AQUÉL CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, PERO QUE EN FORMA ACCESORIA PODRÁ EXPENDER DENTRO DEL LOCAL, PARA SU CONSUMO INMEDIATO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS;

VI.- RESTAURANTE-BAR: EL QUE TIENE COMO ACTIVIDADES TANTO LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, COMO EL SERVICIO DE BAR, PUDIENDO PRESENTAR MÚSICA GRABADA O VIDEOGRABADA, CUENTA CON PISTA PARA BAILAR;

VII.- DISCOTECA: EL QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE EL BAILE Y CUENTA CON PISTA PARA BAILAR CON MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEOGRABADA, PUDIENDO CONTAR, ADEMÁS, CON SERVICIO DE BAR Y OPCIONALMENTE EL DE RESTAURANTE;

VIII.- SALÓN SOCIAL: EL QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, PARA LO CUAL, CUENTA CON PISTA PARA BAILAR E INSTALACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ORQUESTA, CONJUNTO MUSICAL, MÚSICA GRABADA O VIDEOGRABADA, SERVICIO DE BAR Y OPCIONALMENTE DE RESTAURANTE;

IX.- CABARET: EL QUE PRESENTA ESPECTÁCULOS O VARIEDADES CON MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEOGRABADA, CON O SIN PISTA DE BAILE, SERVICIO DE BAR Y OPCIONALMENTE DE RESTAURANTE;

X.- TIENDA DE AUTOSERVICIO, ULTRAMARINOS, MISCELÁNEAS, VINATERÍAS Y SIMILARES: CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA VENTA DE ABARROTES Y PRODUCTOS POPULARES Y QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO;

XI.- AGENCIA DE DEPÓSITO DE CERVEZA: LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR;

XII.- LONCHERÍAS: LUGAR DONDE SE EXPENDE COMIDA RÁPIDA CON LA VENTA DE CERVEZA ABIERTA; Y

XIII.- EN GENERAL TODOS LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO O AL COPEO, DENTRO DEL MUNICIPIO, SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LES DÉ.

~~XXXXXXXXXX~~

Peter Lara Castro  
8

## CAPITULO VI

### DE LOS HORARIOS QUE DEBERAN TENER LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 23** EL HORARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SERÁ DE 0:00 A 24:00 HORAS.

**ARTÍCULO 24** LOS ESTABLECIMIENTOS QUE FUNCIONARÁN CON HORARIO DE LAS 11:00 A LAS 22:00 HORAS SON LOS SIGUIENTES: CANTINAS

- PULQUERÍAS
- CERVECERÍAS
- DEPÓSITO DE CERVEZA

**ARTÍCULO 25** LOS ESTABLECIMIENTOS QUE FUNCIONARÁN CON HORARIO DE LAS 13:00 A LAS 01:00 HORAS, SERÁN:

- DISCOTECA
- SALÓN SOCIAL
- CABARET
- BAR

**ARTÍCULO 26** EN EL GIRO DE HOTEL, MOTEL, LONCHERÍAS O RESTAURANTE CON AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINATERÍAS, EL HORARIO ANTES SEÑALADO SERÁ ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RESPECTO AL RESTO DE GIROS AUTORIZADOS ESTARÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23.

FUNCIONAMIENTO, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOLICITUD POR ESCRITO, CONTENIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

## CAPÍTULO VII

### JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECHANICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO.

**ARTÍCULO 27** LOS APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECHANICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO, INSTALADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA QUE DETERMINARÁ EL HORARIO DE SU FUNCIONAMIENTO Y LAS TARIFAS MÁXIMAS PERMITIDAS.

I.- AQUÉLLOS QUE FUNCIONEN EN LOCALES CERRADOS, DEBERÁN TENER ENTRE SÍ UNA DISTANCIA MÍNIMA DE CINCUENTA CENTÍMETROS.

II.- AQUÉLLOS QUE SE INSTALEN EN CIRCOS, FERIAS, KERMESSES Y EVENTOS SIMILARES, DEBERÁN MANTENER ENTRE ELLOS UNA DISTANCIA PRUDENTE Y ESTAR EN PERFECTAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN SOMETERSE A PRUEBAS DE RESISTENCIA.

**ARTÍCULO 28** SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR:

I.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO LA TARIFA AUTORIZADA, LA DURACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MÁQUINAS O APARATOS Y EL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

II.- PROHIBIR QUE SE FUME EN EL INTERIOR DEL LOCAL, SE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ENERVANTES.

Piñero Garcia

III.- CUIDAR QUE EL RUIDO GENERADO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MÁQUINAS O APARATOS DE SONIDO NO REBASE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS, ACATANDO AL RESPECTO, LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

## CAPÍTULO VIII

### LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

**ARTÍCULO 29** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE EL QUE PROPORCIONE AL PÚBLICO ALBERGUE MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO, TALES COMO LOS HOTELES, MOTELES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, HOSPEDAJE FAMILIAR, CAMPOS PARA CASAS MÓVILES, CASAS DE HUÉSPEDES Y ALBERGUES.

**ARTÍCULO 30** EN LOS HOTELES, MOTELES, HOSPEDAJE FAMILIAR Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS, SE PODRÁN INSTALAR COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, RESTAURANTES, CABARETS, BARES, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, BAÑOS, LAVANDERÍAS, PLANCHADURÍAS, TINTORERÍAS Y VENTA DE ARTESANÍAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA CADA RUBRO.

**ARTÍCULO 31** LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIO DE HOSPEDAJE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES, LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS, HORARIO DE VENCIMIENTO Y EL AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES.

II.- LLEVAR EL CONTROL DE LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES, ANOTANDO EN LIBROS O TARJETAS DE REGISTRO SUS NOMBRES, OCUPACIÓN, ORIGEN, PLACAS DEL AUTOMÓVIL, PROCEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA.

III.- COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES EN UN LUGAR VISIBLE, UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO.

IV.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS RESPONSABLES DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O DE PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

V.- DAR AVISO AL MINISTERIO PUBLICO CUANDO UNA PERSONA FALLEZCA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

VI.- SOLICITAR EN CASO DE URGENCIA, LOS SERVICIOS MÉDICOS PÚBLICOS O PARTICULARES PARA LA ATENCIÓN DE LOS HUÉSPEDES, E INFORMAR A LA AUTORIDAD SANITARIA CUANDO SE TRATE DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

VII.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VALORES QUE SE ENTREGUEN PARA SU GUARDA EN LAS CAJAS DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

VIII.- CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

IX.- MANTENER LIMPIOS COLCHONES, ROPA DE CAMA, PISOS, MUEBLES Y SERVICIOS SANITARIOS.

X.- PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOBRE EL REGISTRO DE HUÉSPEDES CUANDO SE LE SOLICITE.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS BAÑOS, ALBERCAS Y SANITARIOS PUBLICOS.

**ARTÍCULO 32** EN LOS BAÑOS PÚBLICOS SE PROPORCIONARÁN SERVICIOS DE REGADERAS, VAPOR, SAUNA, MASAJE, PELUQUERÍA Y OTROS AFINES DEBIENDO TENER ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE FUNCIONEN EN LOS HOTELES, CLUBES O CENTROS SOCIALES, DEPORTIVOS U OTROS LUGARES DE REUNIÓN.

**ARTÍCULO 33** LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE BAÑOS PÚBLICOS Y BALNEARIOS DEBERÁN ACREDITAR QUE SUS OPERADORES DE CALDERA CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DEBIENDO PROPORCIONAR PERIÓDICAMENTE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DE FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS; EL QUE SERÁ SUPERVISADO Y APROBADO POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 34** LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE BAÑOS Y ALBERCAS PÚBLICAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

I.- IMPEDIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES A PERSONAS CON EVIDENTES SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR DROGAS Y/O ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

II.- CONTAR CON ÁREA DE VESTIDORES, CASILLEROS Y SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO EXTREMAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE.

III.- TENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO CAJAS DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR LA CUSTODIA DE VALORES.

IV.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO RECOMENDACIONES PARA EL USO RACIONAL DEL AGUA.

V.- LOS DEPARTAMENTOS, ÁREAS O VESTIDORES PARA EL SERVICIO DE BAÑO COLECTIVO, DEBERÁN ESTAR SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES ATENDIDOS POR EMPLEADOS DEL SEXO QUE CORRESPONDA.

VI.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS BAÑOS PÚBLICOS; SUJETA EN LOS DEMÁS CASOS A LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

VII.- SE PROHÍBE QUE EN LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 35** LAS ALBERCAS PÚBLICAS DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE VIGILANCIA, OXÍGENO, GUARDAVIDAS CAPACITADO Y EQUIPADO ACORDE A LAS DISPOSICIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA ATENCIÓN Y RESCATE DE LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN; ADEMÁS DE CONTAR CON UN EQUIPO ADECUADO DE PURIFICACIÓN Y RECIRCULACIÓN DE AGUA.

**ARTÍCULO 36** SI LA ALBERCA SUFRE UN DESNIVEL TAJANTE LA ZONA DENOMINADA ALTA Y BAJA DEBERÁ CONTAR, PRECISAMENTE EN ESTE PUNTO, CON UNA CUERDA DIVISIONAL PERFECTAMENTE VISIBLE. ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR LAS PROFUNDIDADES DE LA ALBERCA EN FORMA NOTORIA.

**ARTÍCULO 37** EN LAS ALBERCAS PÚBLICAS, SE PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE VAPOR, SAUNA, MASAJE, PELUQUERÍA Y OTROS SERVICIOS OBTENIENDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE BAÑO PÚBLICO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 38** LOS CLUBES O CENTROS SOCIALES, DEPORTIVOS, ESCUELAS, BALNEARIOS O BILLARES QUE OCASIONALMENTE REALICEN EVENTOS PÚBLICOS DISTINTOS A LOS

Prior to caso

9/11/2014 A 3 383

REGLAMENTADOS A SU GIRO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 39** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS DEBERÁN TRAMITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO PREVIA INSPECCIÓN DEL LOCAL POR LA AUTORIDAD SANITARIA;
- II.- PAGO DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO;
- III.- PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE SUELO;<sup>12</sup>
- IV.- CONTAR CON DOS ÁREAS DE SERVICIO, UNA PARA DAMAS Y OTRA PARA CABALLEROS, PERFECTAMENTE DELIMITADAS CON CUBÍCULOS Y PUERTAS QUE RESGUARDEN LA PRIVACIDAD;
- V.- TENER COMO MÍNIMO TRES SANITARIOS Y UN LAVAMANOS EN EL ÁREA DE DAMAS;
- VI.- CONTAR COMO MÍNIMO, CON UN MINGITORIO, TRES SANITARIOS Y UN LAVAMANOS EN EL ÁREA DE CABALLEROS;
- VII.- CADA SANITARIO DEBERÁ CONTAR CON AGUA Y EXTRACTOR DE AIRE PARA SU ADECUADA VENTILACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO;
- VIII.- EL LOCAL DEBE TENER ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 40** SON OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS.

- I.- PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL Y JABÓN DE MANOS.
- II.- LAS PAREDES, PISOS Y MUEBLES DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS, DEBEN SER LAVADOS Y DESINFECTADOS POR LO MENOS DOS VECES AL DÍA, QUEDANDO SUS PROPIETARIOS SUJETOS A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
- III.- QUEDA PROHIBIDO EXPENDER REFRESCOS O CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO DENTRO DEL ÁREA DE SANITARIOS.
- IV.- SE PROHÍBE INSTALAR SANITARIOS PÚBLICOS DENTRO DE CASAS HABITACIÓN.

## CAPÍTULO X

### DE LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE DEPORTE.

**ARTÍCULO 41** LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS SON LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES PARA LA PRÁCTICA DE DIVERSOS DEPORTES; PUDIENDO AGREGAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS COMPATIBLES ACORDES A SUS NECESIDADES, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITEN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y CONSTE ASÍ EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 42** PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE IMPARTA EDUCACIÓN DEPORTIVA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL ADJUNTANDO LA CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 43** LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS PODRÁN ORGANIZAR ESPECTÁCULOS, JUSTAS O TORNEOS DEPORTIVOS EN LOS QUE EL PÚBLICO PAGUE POR ASISTIR; DEBIENDO EN ESTE CASO, CONTAR CON EL PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ABASTO Y VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 44** LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CLUBES O CENTROS DEPORTIVOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- COLABORAR EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES CON LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO.

II.- CONTAR CON UN NÚMERO DE PROFESORES, INSTRUCTORES Y ENTRENADORES SUFICIENTES Y DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS QUE PRESTE.

III.- EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO.

IV.- CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA LOS SERVICIOS QUE OFRECE, INCLUYENDO INSTALACIONES SANITARIAS.

**ARTÍCULO 45** LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE IMPARTA TODO TIPO DE ARTES MARCIALES, DEBERÁN PRESENTAR SEMESTRALMENTE ANTE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE MUNICIPAL, UNA RELACIÓN CON LOS NOMBRES, HUELLAS DACTILOSCÓPICAS Y DOMICILIOS DE LOS ALUMNOS QUE HAYAN OBTENIDO DE CINTA MARRÓN EN ADELANTE O CUALQUIER OTRO TIPO DE RECONOCIMIENTO DE ALTO GRADO. ADEMÁS, LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON EQUIPOS PROTECTORES CUANDO ASÍ LO ORDENEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**ARTÍCULO 46** SERÁ CAUSA DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE DEPORTE, LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN DEL DEPORTE MUNICIPAL.

## CAPÍTULO XI

### SALONES DE BILLAR.

**ARTÍCULO 47** LOS CLUBES DONDE SE PRACTIQUE EL BILLAR, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, PARA EL CASO DE QUE HAYA TORNEOS Y SE COBREN CUOTAS, DEBERÁN RECABAR EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

EN LOS SALONES DE BILLAR SE PODRÁN PRACTICAR COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS LOS JUEGOS DE AJEDREZ, DOMINÓ, DAMAS CHINAS Y ESPAÑOLAS, TENIS DE MESA Y OTROS JUEGOS SIMILARES.

**ARTÍCULO 48** EN LOS SALONES DE BILLAR SE PODRÁN PRACTICAR COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS LOS JUEGOS DE AJEDREZ, DOMINÓ, DAMAS CHINAS Y ESPAÑOLAS, TENIS DE MESA Y OTROS JUEGOS SIMILARES.

**ARTÍCULO 49** LOS CLUBES DONDE SE PRACTIQUE EL BILLAR, SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

I.- A LOS SALONES DE BILLAR SÓLO PODRÁN TENER ACCESO LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS.

II.- EN EL CASO DE CELEBRACIÓN DE TORNEOS, EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ RECABAR, SI SE COBRAN CUOTAS, EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ABASTO Y VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 50** PARA LA OBTENCIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LOS PROPIETARIOS DE BILLARES ACATARÁN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7

DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ MISMO QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE ESTE GIRO CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**ARTÍCULO 51** PARA SOLICITAR PERMISO DE OPERAR POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL GIRO QUE SE DESEE, SE DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ABASTO Y VÍA PÚBLICA CON LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO PARA CADA CASO ESPECÍFICO; PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 51** SON CONSIDERADAS INFRACCIONES DE LOS COMERCIANTES AL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- OPERAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, O QUIEN LO HAGA ESTANDO ÉSTAS VENCIDAS.

II.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO.

III.- DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS.

IV.- LA COMISIÓN DE HECHOS VIOLENTOS Y FALTAS GRAVES CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LA OPOSICIÓN A UN MANDATO DE LA AUTORIDAD Y/O LA AGRESIÓN A LA MISMA.

V.- ABSTENERSE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE APERTURA EL NEGOCIO, UNA VEZ AUTORIZADA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DENTRO DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES.

VI.- CAMBIAR EL DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE TRASLADO DE DOMINIO, EL NO REGULARIZAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.

VII.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD.

VIII.- NEGARSE A PAGAR AL ERARIO MUNICIPAL LAS CONTRIBUCIONES QUE SEÑALA LA LEY.

IX.- LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS QUE ESTABLECEN LAS LEYES O REGLAMENTOS QUE, SEGÚN EL CASO, RESULTEN APLICABLES PARA CADA GIRO COMERCIAL.

**ARTÍCULO 52** AL INFRACITOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE LE IMPONDRÁ POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LA PERSONA QUE SEA DESIGNADA, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- AMONESTACIÓN.

II.- MULTA DE 2 A 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN AL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCIÓN.

III.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

IV.- CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE 3 A 15 DÍAS NATURALES.

V.- CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CUYA APLICACIÓN ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Presidente Garcia

JANUARIAS

**ARTÍCULO 63** PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEGUIRÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

II.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y CUANDO LA INFRACCIÓN AMERITE MULTA, PODRÁ APLICAR HASTA EL DOBLE DE LA QUE CORRESPONDA POR LA INFRACCIÓN COMETIDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

III.- INDEPENDIEMENTE DE QUE LA SANCIÓN POR LA INFRACCIÓN COMETIDA AMERITE CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, ESTA SANCIÓN TAMBIÉN SE APLICARÁ CUANDO EL INFRACCTOR DEJE DE CUBRIR LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR POR LA INFRACCIÓN QUE COMETA.

IV.- EN LOS CASOS DE CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN DEBERÁ DETERMINARLA, EN BASE A LOS ANTECEDENTES EXISTENTES.

V.- LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE PODRÁN APLICAR SEPARADA O CONJUNTAMENTE, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

### CAPÍTULO XIII

#### DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 54** LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR DENUNCIA POPULAR O DE OFICIO.

**ARTÍCULO 55** INICIADO EL PROCEDIMIENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ DICTAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, PARA ASEGURAR LA EFICACIA DE LA RESOLUCIÓN QUE PUDIERA RECAER, SI EXISTEN ELEMENTOS DE JUICIO PARA ELLO.

**ARTÍCULO 56** EL PRESIDENTE MUNICIPAL DICTARÁ UN ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO PARA QUE SE REALICE UNA VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO RESPECTIVO, DEBIÉNDOSE REDACTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DICHA DILIGENCIA.

**ARTÍCULO 57** LA AUTORIDAD MUNICIPAL DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN PODRÁ REQUERIR AL PARTICULAR INFORMES, DOCUMENTOS Y OTROS DATOS RELACIONADOS CON LA MISMA DILIGENCIA.

**ARTÍCULO 58** EL ACTO DE VISITA DE INSPECCIÓN, SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- SE DESAHOGARÁ EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA, NOTIFICANDO Y ENTREGANDO EL ACUERDO INICIAL AL VISITADO, A SU REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O A QUIEN SE ENCUENTRE AL FRENTE DEL ESTABLECIMIENTO INDISTINTAMENTE, SI NO ESTUVIERAN PRESENTES, SE DEJARÁ CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO LUGAR, PARA QUE LO ESPERE A UNA HORA DETERMINADA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE; SI NO LO HICIERE, LA VISITA SE REALIZARÁ CON LA PERSONA QUE ESTÉ EN DICHO LUGAR;

II.- EL INSPECTOR SE IDENTIFICARÁ Y EN ESE MOMENTO REQUERIRÁ A LA PERSONA CON QUIEN ENTIENDA LA DILIGENCIA DESIGNE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EN CASO DE NEGARSE A NOMBRARLOS O QUE ÉSTOS NO ACEPTARAN DICHA DESIGNACIÓN, EL VISITADO LOS DESIGNARÁ, SITUACIÓN QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA MISMA ACTA;

III.- EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE REDACTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, HACIÉNDOSE CONSTAR LOS HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS POR EL INSPECTOR O EN SU CASO, LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA INSPECCIÓN; ASIMISMO SE ASENTARÁ QUIÉNES

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]*

HAYAN INTERVENIDO EN ELLA; SI SE NEGARA A FIRMAR EL INSPECCIONADO O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA Y LOS TESTIGOS O SE NIEGUEN A RECIBIR LA COPIA DE LA MISMA, DICHA CIRCUNSTANCIA SE HARÁ CONSTAR EN LA PROPIA ACTA, SIN QUE AFECTE LA VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO, DÁNDOSE POR CONCLUIDA LA VISITA DE INSPECCIÓN; Y

IV.- SI CON MOTIVO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD VISITADORA SE PERCATARA DEL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN:

**ARTÍCULO 59** SE PODRÁN APLICAR COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA PROTEGER LA SEGURIDAD, EL ORDEN, LA SALUD Y EL EQUILIBRIO SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

I.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO OTORGADA Y DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN ESTE GIRO; Y

II.- LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 60** UNA VEZ CUMPLIDO CON LO QUE INDICA EL ARTÍCULO 56, SE LE CONCEDERÁ AL LICENCIATARIO EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN EN AUDIENCIA CONCEDIDA PARA TAL EFECTO, DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

**ARTÍCULO 61** PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO, SON HÁBILES TODOS LOS DÍAS Y HORAS.

**ARTÍCULO 62** CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, OCURRAN HECHOS QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD DE LOS CLIENTES O PERSONAS QUE A ELLOS CONCURRAN, Y QUE A LA VEZ REPRESENTEN GRAVES CONSECUENCIAS PARA ÉSTOS O LA SOCIEDAD EN GENERAL, O QUE NO CUENTEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE ORDENAMIENTO PARA FUNCIONAR; CONFORME AL RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE PRACTIQUE Y VALORANDO LA GRAVEDAD DE LOS ACTOS U OMISIONES, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO POR ESTE ORDENAMIENTO, PUDIENDO SER CLAUSURADOS O SER CANCELADA SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CASO DE LOS COMERCIOS QUE TENGAN ESTE GIRO; LEVANTÁNDOSE ACTA DE ELLO.

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 63** CONTRA CUALQUIER ACTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EL PARTICULAR PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EN DESAHOGO DEL PUNTO ANTERIOR, EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEYAHUALCO 2021-2024 SOMETE A VOTACIÓN QUEDANDO: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

### ACUERDOS

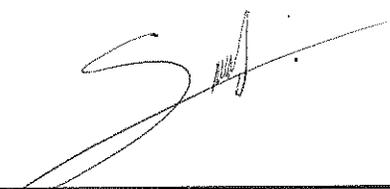
**PRIMERO:** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA.

### -----PUNTO NUMERO CUATRO -----

COMO ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. PROCEDIÉNDOSE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. - DOY FE.

ATENTAMENTE

TEPEYAHUALCO PUEBLA A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



---

C. SAID DE JESÚS GODOS LUNA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



---

C. BALBINA CONDE PÉREZ

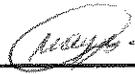
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.



---

**C. SERGIO BELLO MORENO**

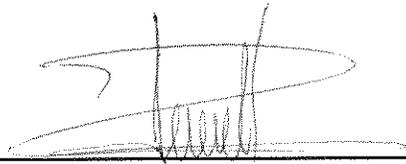
**REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.**



---

**C. MAGDALENA TORRE RIVERA**

**REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.**



---

**C. ÁNGEL MORALES GARCÍA**

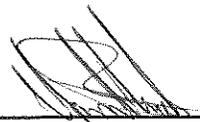
**REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.**



---

**C. PILAR LARA GARCÍA**

**REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**



---

**C. ADRIÁN MIÑÓN LIMA**

**REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

~~ANDREA IZQUIERDO~~

---

**C. ANDREA ARELLANO IZQUIERDO**  
**REGIDORA DE IGUALDAD DE GENERO**



---

**C. JACQUELINE MUÑOZ FLORES**  
**REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD**



---

**C. MARÍA ESTHER SEGURA DURÁN**  
**SINDICO MUNICIPAL**



---

**C. SAID DÍAZ MORENO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**